



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

370

-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 08 JUL 2022

VISTOS: El Memorandum N°748-2022/GRP-100010 de fecha 22 de junio de 2022; la Hoja de Registro y Control N° 14460 de fecha 22 de junio de 2022, que contiene el Oficio N° 147-2022-MDT-SG de fecha 22 de junio de 2022; el Oficio N° 384-2022/GRP-100010 de fecha 17 de junio de 2022; y, el "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Tambogrande y el Gobierno Regional Piura para la Co-Ejecución del Proyecto de Competencia Municipal Exclusiva Denominado: "Mejoramiento de los Servicios Deportivos en el Estadio Municipal "Fernando Arambulo Santin" de la Ciudad de Tambogrande, Distrito de Tambogrande – Provincia de Piura – Departamento de Piura" con Código Único de Inversiones N° 2310221.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con fecha 22 de junio de 2022, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", esta Gobernación Regional suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Tambogrande y el Gobierno Regional Piura para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública de Competencia Municipal Exclusiva Denominado: "Mejoramiento de los Servicios Deportivos en el Estadio Municipal "Fernando Arambulo Santin" de la Ciudad de Tambogrande, Distrito de Tambogrande – Provincia de Piura – Departamento de Piura" con Código Único de Inversiones N° 2310221, cuyo objeto es el siguiente: *"El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones administrativas, técnicas y legales, mediante el cual LA MUNICIPALIDAD conviene autorizar al GOBIERNO REGIONAL para que ejecute el proyecto de inversión de competencia municipal exclusiva, en concordancia a lo establecido en el artículo 45° de la Ley de Bases de la Descentralización, artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades las normas de contrataciones del Estado. EL GOBIERNO REGIONAL, se compromete a ejecutar el Proyecto de Inversión en concordancia con las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión e Inversiones";*

Que, al respecto, el literal c) del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018-EF, señala que la fase de ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión. Asimismo, el artículo 29 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, establece respecto al inicio y alcance de la fase de Ejecución, lo siguiente: "29.1 Las



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

370

-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 08 JUL 2022

inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en el PMI. 29.2 **La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.** (...) 29.6 Las UF y UEI son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de Ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva" (el resaltado es nuestro);

Que, del mismo modo, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, ha dispuesto que: "14.6 Los proyectos de inversión **que se financien y/o ejecuten por más de una entidad perteneciente a Sectores distintos, o por más de un GR o GL,** se programan en la cartera de inversiones del PMI del Sector, GR o GL según lo hayan acordado, adjuntando el documento en el cual consta el acuerdo respectivo. **La ejecución de una inversión por más de una entidad no debe afectar el diseño técnico de la misma, debiendo las entidades adoptar las medidas necesarias para que a la culminación de la ejecución total de la inversión, la misma pueda operar adecuadamente.** Además el artículo 30 de la citada directiva prescribe lo siguiente: "30.2 En el caso que la UF determine la necesidad de **agregar otra UEI de un mismo Sector, GR o GL para la ejecución de las inversiones,** debe precisar en el registro respectivo en el Banco de Inversiones, **el alcance de la participación de cada una de ellas, con sus respectivos montos de inversión,** mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión o el Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR. Asimismo, **cuando se requiera incluir a una UEI perteneciente a un Sector, GR o GL distinto, la UF adjunta el sustento sobre la capacidad técnica y financiera de dicha UEI.** En todos los casos que la **ejecución de una inversión se realice por más de una entidad** debe garantizarse que no se afecte el diseño técnico de la misma, debiendo las entidades adoptar las medidas necesarias para que a la culminación de la ejecución total de la inversión, la misma pueda operar adecuadamente. (...). 30.4 En todos los casos, **las UEI deben contar con las competencias legales correspondientes, así como con la capacidad operativa, técnica y financiera para la ejecución de las inversiones respectivas**" (el resaltado es nuestro);

Que, el artículo 45 de la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, ha dispuesto que: "**Las obras de carácter local de cualquier naturaleza, compete a cada municipalidad, provincial o distrital,** en sus fases de autorización, ejecución, supervisión y control, e incluye la obligación de reponer las vías o servicios afectados. **Los organismos públicos de nivel nacional o regional que presupuesten obras de alcance local,** están obligados a **convenir su ejecución con las municipalidades respectivas**" (el resaltado es nuestro);

Que, el artículo 76 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que: "**Las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley,** en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. **Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación**" (el resaltado es nuestro);





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

370

-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 08 JUL 2022

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", señala que: *"El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades"*;

Que, el artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", establece que el Gobernador Regional tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: **"k. Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional"** (el resaltado es nuestro);

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional", y es conforme a ella que se formaliza la aprobación del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Tambogrande y el Gobierno Regional Piura para la Co-Ejecución del Proyecto de Competencia Municipal Exclusiva Denominado: **"Mejoramiento de los Servicios Deportivos en el Estadio Municipal "Fernando Arambulo Santin" de la Ciudad de Tambogrande, Distrito de Tambogrande – Provincia de Piura – Departamento de Piura"** con Código Único de Inversiones N° 2310221;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 denominada "Normas y Procedimientos para la Suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional Piura".



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

370

-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 08 JUL 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio Específico de Cooperación interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Tambogrande y el Gobierno Regional Piura para la Co-Ejecución del Proyecto de Competencia Municipal Exclusiva Denominado: "Mejoramiento de los Servicios Deportivos en el Estadio Municipal "Fernando Arambulo Santin" de la Ciudad de Tambogrande, Distrito de Tambogrande – Provincia de Piura – Departamento de Piura" con Código Único de Inversiones N° 2310221, suscrito el 22 de junio de 2022, el mismo que consta de trece (13) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Tambogrande, a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura y demás Unidades de Organización competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

MGR. SERVANDO GARCÍA CORBEA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL





10
15

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA PARA LA CO-EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA DENOMINADO: " MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN EL ESTADIO MUNICIPAL "FERNANDO ARAMBULO SANTIN" DE LA CIUDAD DE TAMBOGRANDE, DISTRITO DE TAMBOGRANDE – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA ", CON CÓDIGO DE INVERSIONES N° 2310221.



Conste por el presente documento el Convenio Cooperación Interinstitucional de competencia Municipal exclusiva para la Co-ejecución del Proyecto de Inversión Pública, denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN EL ESTADIO MUNICIPAL "FERNANDO ARAMBULO SANTIN" DE LA CIUDAD DE TAMBOGRANDE, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", con código de Inversión N° 2310221 que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N°. 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón s/n, Urb. San Eduardo - El Chipe, Distrito de Piura, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor **SERVANDO GARCÍA CORREA**, identificado con DNI N° 41315243, acreditado con Resolución N° 3594-2018-JNE, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones y la Credencial otorgada en fecha 26 de diciembre de 2018, a quien en adelante se le denominará **GOBIERNO REGIONAL**; y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE** con RUC N° 20146736875, con domicilio legal Jr. Ramón Castilla N° 449 -Tambogrande, debidamente representada por su Alcalde, señor Lic. **ALFREDO RENGIFO NAVARRETE**, autorizado mediante Acuerdo de Consejo Municipal N° 010-2022-MDT-CM de fecha 08 de febrero de 2022, a la que en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**;

Para efectos del presente convenio, cuando se haga referencia a **LA MUNICIPALIDAD** y **GOBIERNO REGIONAL** en conjunto, serán denominados **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 1.2. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- 1.3. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.4. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.5. T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 1.6. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 1.7. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Controlaría General de la República.
- 1.8. Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.9. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF.



14

- 1.10. Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01.
- 1.11. Código Civil.
- 1.12. Acuerdo de Concejo Municipal N° 010-2022-MDT-CM. Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018, que modifica el Reglamento de Organización y funciones del Gobierno Regional Piura.
- 1.13. Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010, "Normas y procedimientos para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional Piura".

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ENTIDADES

LA MUNICIPALIDAD, es una persona jurídica con Derecho Público con autonomía política administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo.

EL GOBIERNO REGIONAL, es una Entidad que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y que tiene interés en evaluar y ejecutar el proyecto de Inversión de competencia municipal exclusiva en el ámbito de la MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones administrativas, técnicas y legales, mediante el cual **LA MUNICIPALIDAD** conviene autorizar al **GOBIERNO REGIONAL** para que ejecute el proyecto de inversión de competencia municipal exclusiva, en concordancia a lo establecido en el artículo 45° de la Ley de Bases de la Descentralización, artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas de contrataciones del Estado.

EL GOBIERNO REGIONAL se compromete a ejecutar el Proyecto de Inversión en concordancia con las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PROYECTO DE INVERSIÓN.

El proyecto de inversión a los que se refiere la Cláusula Tercera del presente convenio, es el que se detalla a continuación:

Proyecto de Inversión: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN EL ESTADIO MUNICIPAL "FERNANDO ARAMBULO SANTIN" DE LA CIUDAD DE TAMBOGRANDE, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA "**, CON CÓDIGO DE INVERSIÓN N° 2310221.

Cuyo financiamiento estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del pliego durante el plazo de vigencia del convenio.



13

CLÁUSULA QUINTA: DE LA PROGRAMACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN EN LA CARTERA PMI



En virtud a lo dispuesto en el numeral 32.2. de la Directiva N°001-2019-EF/63.1 "Directiva del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", **LA MUNICIPALIDAD** debe registrar en el aplicativo del Banco de Inversiones, el Registro de Consistencia entre el Expediente Técnico y el Estudio de Pre inversión.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL



Son obligaciones y atribuciones del **GOBIERNO REGIONAL**:

6.1. Revisar y evaluar el Expediente Técnico definitivo aprobado del PIP alcanzado por la Municipalidad y de las actualizaciones y /o modificaciones a las que hubiera lugar como producto de su replanteo.

6.2. Ejecución física y financiera del proyecto de Inversión señalado en la Cláusula Cuarta del presente convenio (que comprende la ejecución y supervisión de obra) cuyo financiamiento estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del pliego durante el plazo de vigencia del convenio

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son obligaciones y atribuciones de la **MUNICIPALIDAD**:

7.1. Previa conformidad, alcanzar al **GOBIERNO REGIONAL** el expediente técnico elaborado por el consultor para su revisión y evaluación correspondiente.

7.2. Registrar el presente convenio en el Formato de Registro del Proyecto de Inversión en el Banco de Inversiones e incorporar como Unidad Ejecutora al Gobierno Regional Piura.

7.3. Alcanzar al **GOBIERNO REGIONAL** el expediente técnico definitivo aprobado mediante acto resolutivo para su ejecución, así como autorizar las actualizaciones y modificaciones, según corresponda.

7.4. Alcanzar el documento de Saneamiento físico legal y libre disponibilidad del terreno donde se ejecutará el proyecto en mención.

7.5. Compromiso del proyectista para el levantamiento de observaciones, en la ejecución del citado proyecto de inversión.

7.6. Para la ejecución física del Proyecto de Inversión y, de acuerdo con lo señalado en el punto 6.2. de la Cláusula Sexta, **LA MUNICIPALIDAD** realizará las actualizaciones administrativas, técnicas y legales que permitan que el **GOBIERNO REGIONAL** realice la ejecución de la referida obra (autorización de cierre de calles, entre otros)

7.7. Dar operatividad y mantenimiento en el tiempo respecto a la ejecución física del Proyecto de Inversión antes mencionado, de acuerdo con lo señalado en el punto 6.2. de la Cláusula Sexta.





07
12

7.8. Suscribir el Acta de transferencia de Proyecto de Inversión ejecutado que tiene como nombre **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN EL ESTADIO MUNICIPAL “FERNANDO ARAMBULO SANTIN” DE LA CIUDAD DE TAMBOGRANDE, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA PIURA – DEPARTAMENTO PIURA**”, CON CÓDIGO DE INVERSIÓN N° 2310221, de acuerdo a lo señalado en el punto de cláusula 6.2 de la Cláusula Sexta.

7.9. **LA MUNICIPALIDAD** no podrá ejecutar proyectos de inversión con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y competencia que el proyecto de inversión autorizado al Gobierno Regional Piura en la Cláusula Cuarta del presente convenio, salvo que **EL GOBIERNO REGIONAL** hubiere manifestado por escrito su intención de no ejecutar la citada inversión.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente convenio será de tres (3) años, contado a partir de la fecha de su suscripción.

El presente convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes, bajo el mismo procedimiento y formalidad que se realizaron para su suscripción. De ser caso, la prórroga deberá ser registrada por el **GOBIERNO REGIONAL**, en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, para cuyo efecto se suscribirá previamente la respectiva adenda antes de su vencimiento. Las partes podrán solicitarlo, mediante notificación escrita, con dos (02) meses de anticipación.

CLÁUSULA NOVENA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizadas en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Asiste a las partes la obligación de comunicar variaciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente convenio, será resuelto mediante el trato directo de las partes. De no ser resuelto acudirán a la Conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto:

- Por común acuerdo de las partes.
- Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menos de cuarenta y cinco (45) días naturales.
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.

Ante la configuración de alguna causal, la parte perjudicada deberá requerir a la otra parte, mediante carta notarial cursada al domicilio señalado en el presente Convenio, para que realice la obligación incumplida en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento que el Convenio